Dios me guarde.
ATHA-DAH-FVAR-004-001-08

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En la Villa de Vmera a Diez días del mes de Henero de mil, y seiscientos, y noventa años ante mi Scrno, y Testigos Parecieron en la Audiencia de esta Villa los Señores Francisco Cermeño Hoz, y Magdalena Juan de Santa Maria Alcaldes, Ordinario, y de esta Villa, Sebastian de Arteaga Villa, Sebastian de Arteaga Peña, Sebastian Fernandez de Arexaina, Domingo Bortelano Vecinos de esta Villa Juntos, y Juntamente, y de Comun Consentimiento, y cada uno de por sí, y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las Leyes de la Mancomunidad, en todas sus clausulas como en ellas, y en cada una de ellas se contiene = Y de la otra Dn Manuel Gomez Hoz, Vecino de esta Ciudad de Valladolid, y Escribano de Camara, Mayor de Iurgado de esta Sala de Vizcaya, Tenbr. de Rd, y Apodera, acetado por Don Joseph Antonio Manzanique Vecino de esta Ciudad de Maxera administrador que es de la Persona, y Vienes, de Dn Antonio Fernandez de Arexaina Manzanique, en esta dicha Villa que ase poder del tenor De Antonio Alonso Trapuente Escno de Nro Señor Pedro El Lugar de Arroyo Valley mayor de Valdivielso Se hallase en este Lugar a diez, y siete de Junio de mill Seiscientos y Noventa, y nueve = Dijo que dara Poder en forma Dro Y para que Dn Antonio Fernandez de Arexaina Manzanique tenga en los dichos Vienes de esta Villa que ase de comenzar a correr, y contarse desde oy dia de la fecha, y tenga el dia de San Martin de los Venideros de seiscientos, y noventa, y dos, y cada uno de los postres años arrendar, y arrende de los dichos Don Joseph Manzanique todo, o asiento de Rentas por cada Vna, y cuenta para el dia de San Martin de cada Vn año haciendo como han de hacer Labranzas menos

Paga Para este dia de San Martin que biene deste
presente año de seiscientos y noventa y la segunda para
el dia de nouentay uno y la tercera y ultima para este
dia de nouentay dos, que es guiando fenezcen a viendo don
dos las cauas Procedaunano de dos tres a tiempo y sazon
Siguiendo la tenga Sus Magestades Las prouisiones y Fechas
por Su Parte Sus Vinas sean de descontar de la Renta ocho
Mil cada Vna, a dientay a ogada= y Visto y Entendido
lo contenido En Esta escriptura Por los dos Señores
Francisco Cermeño y Fernandez de Texeuina. Juan de San
tamaria, Sebastian de Beramosa Sebastian Fernandez
de Texeuina y Domingo Bortolano Debaxo de la Fianza
Comunidad, la aceptaron y Se obligaron Con sus personas
y Vienes Presentes y futuros de dar y pagar Realmente
y Con efecto al dho Don Joseph Henriquez Lozio de
Suyo dha Rubrica todas las cantidades que Importaren las Ren
tas de las dhas Vinas Que a Vnano a los dhos Plazos
Se Subastaren Vendidos descontando dello lo que importa
ren las prouisiones que en ellas Hubieren hecho Con el pre
sente dho declarado Y Si pasado el qual quiera de los dhos
Plazos Nos Hubieremos cumplido En Virtud de esta
escriptura Consentimos ser Executados Por el Presente
Por Leyes y costas que en su Rebeldia se Causaren Y Fecha en
dho Don Manuel Gonzalez En nombre de dho Don
Joseph Henriquez Lozio En Virtud del dho Poder
Se Obligaua y Obligo que las dhas Vinas Les arrendara
Segun Y Por el dho Tiempo Y Nos las quitara por el
Tanto Y por mas que Pagare Y Hiziere Nuestra Hazien
da de Tras tantas Y tan buenas Vinas en el mismo
Plazo Y Sazon Y Con todo Rigor de
Derecho Y de Pagara Las costas Y Daños Y Se le siguiesen

Todas las partes cada uno por sí y todos
para su cumplimiento dieron poder a las justicias y Jueces del
Rey nuestro señor que competentes les sean a quien sumision
prevision por todo rigor de derecho y vía executiva como por
Sentencia pasada en authoridad de cosa juzgada sobre que
Renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nra
favor con la general que prohibe el derecho de nuestro
Renunciacion de leyes fue assi lo otorgamos por
ante el presente escribano y testigos de esta villa
siendo testigos Alexandro Sánchez Gran Montañes y Francisco
Pelaez Vecinos y estantes en esta villa y los otorgantes a quien
yo el escno doy fe conozco lo firmaron= Francisco Carreño=
Alexandro= Juan de Santa Maria= Sebastian de Hermosa=
Domingo Bustelano= Manuel Gonzalez= Sebastian
Fernandez de Alexandro= Diego de Hermosa= Por testimonio
de Hermosa= En los autos de hermosa
ayuntamos de su dozimos por su mayor
parte sea lo que dicho es y los otorgantes
lo firmaron de que doy fe en mi presencia
Ante mi Sebastian de Hermosa

Dio Matheo.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.